



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07765.6.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: #####

En Madrid, a 19 de febrero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONFEDERACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida desde la baja de las líneas, en julio de 2018 la línea fija, y al mes siguiente las tres líneas móviles. Solicita que no le manden más facturas y no pagar las facturas devueltas. Aporta facturas reclamadas y facturación del nuevo operador en su nuevo domicilio.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 18 de noviembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que no consta solicitud de traslado de domicilio. Al momento del alta de una línea con una nueva numeración con otro operador, el titular del servicio debe comunicar a ##### la baja administrativa del servicio, y así rescindir el contrato. Las líneas móviles portaron a otro operador el 26 de julio, 2 de agosto y 9 de agosto de 2018, pero no consta solicitud de baja de la línea fija por lo que son correctos los cargos emitidos. No obstante, se ha solicitado la baja para el 3 de julio de 2019. Formula reconvencción sobre la deuda por importe de 197,06 € correspondiente a la devolución de las facturas de 2 de noviembre, 2 de diciembre, 2 de abril, 2 de mayo, 2 de junio, 2 de julio y 2 de agosto de 2019, de las que adjunta copia.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito solicitando no pagar las facturas de la fecha de baja en julio de 2018 del fijo y las tres líneas móviles en agosto de 2018. Asimismo, comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente, declarando que llamó a ##### porque cambiaba de domicilio y le dijeron que no tenían cobertura de fijo ni internet en el nuevo domicilio. Entonces les dijo que contrataría con otro operador y solicitó la portabilidad de las líneas móviles y la baja de la línea fija, tal y como le indicó la propia empresa como su nuevo operador. Llamó en julio y le pasaban de un operador a otro hasta el departamento de bajas. Solicita que anulen la deuda.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y la reconvencción.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD** y por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que solicitó la baja de la línea fija en el mes de julio de 2018 tal y como le informó la propia empresa que debía hacer, puesto que en su nuevo domicilio no tenían cobertura y no podían portar su línea fija. En consecuencia, la empresa reclamada debe abonar la deuda por un importe de 197,06 euros correspondiente a las facturas de 2 de noviembre y 2 de diciembre de 2018, 2 de abril, 2 de mayo, 2 de junio, 2 de julio y 2 de agosto de 2019, que además no reflejan consumo.

DESESTIMAR la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 197,06 euros que la parte reclamante no debe abonar.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 19 de febrero de 2020 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

#####